

Fw: RV: ENVIO CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2020-0299-00

Oscar mauricio Delgado sanchez <desamao@yahoo.es>

Jue 5/05/2022 8:53 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anac-ruiz@hotmail.com <anac-ruiz@hotmail.com>;JUAN PABLO ROA GAITÁN <juanpablороag@hotmail.com>

Buenos días, adjunto contestación demanda, excepción previa propuesta en formato pdf junto con los archivos relativos a las pruebas documentales en el proceso de la referencia por parte del demandado sr. Juan Pablo Roa Gaitán. Atte: Oscar Mauricio delgado Sánchez c.c. 11.348.239 T.P. 116.011 C.S.J. Correo: desamao@yahoo.es
Muchas gracias por su atención

----- Mensaje reenviado -----

De: Mauricio Delgado Sánchez <mauricio.delgado@lagranvia.com.co>

Para: Oscar mauricio Delgado sanchez <desamao@yahoo.es>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022, 08:47:18 GMT-5

Asunto: RV: ENVIO DIGITAL

-----Mensaje original-----

De: webmaster.lagranvia@gmail.com <webmaster.lagranvia@gmail.com>

Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 8:39 a. m.

Para: Mauricio Delgado Sánchez <mauricio.delgado@lagranvia.com.co>

Asunto: ENVIO DIGITAL

Envio digital desde Impresora Kyocera

Señora Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E.S.D.

REF: Proceso de Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de Sandra Yanneth Alonso Sánchez contra Juan Pablo Roa Gaitán. 2.020-0299-00.

OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.348.239 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional de Abogado número 116.011 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: desamao@yahoo.es , en mi condición de apoderado del señor **JUAN PABLO ROA GAITAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Calgary, estado de Alberta en Canadá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.448.867 de Bogotá, D.C., correo electrónico: juanpablороag@hotmail.com , en su condición de demandado, muy comedidamente me permito presentar excepciones previas frente a la demanda instaurada por la señora **SANDRA YANNETH ALONSO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Canadá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.975.931 de Bogotá, D.C., correo electrónico: sandrajaalonso@gmail.com , la cual obra en el numeral primero (1º) del artículo 100 del Código General del Proceso: falta de competencia, la cual me permito sustentar en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La demandante señora **SANDRA YANNETH ALONSO SANCHEZ**, presentó demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

SEGUNDO: Indicó igualmente sobre su residencia en Canadá.

TERCERO: La demandante en el hecho 13 de la demanda, manifestó: "A la fecha los esposos Sandra Alonso y Juan Pablo Roa están solicitando el divorcio en la ciudad de Alberta-Canadá".

CUARTO: Las partes, al momento de la separación definitiva de hecho en Abril de 2.016, tenían como residencia la ciudad de Calgary, estado de Alberta en Canadá y no en Colombia.

QUINTO: De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el artículo 28 del Código General del Proceso, indica;

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la

nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

SEXTO: Como se puede ver señora Juez, las partes en conflicto no tienen domicilio, ni residencia en Colombia, sino en Canadá, lugar éste donde dejaron de convivir, manteniendo su residencia y domicilio en dicho país tal y como se refirió en el texto tanto introductorio de la demanda, como en el hecho 13 de la misma.

SEPTIMO: De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, no tendría competencia legal para conocer del mismo, a pesar de que los cónyuges sean de nacionalidad colombiana, pues existe un vacío en la legislación colombiana sobre ese particular.

OCTAVO: De otra parte es necesario fundamentar la misma, que ya existe pronunciamiento de autoridad judicial canadiense, sin registrar en Colombia, pero debe hacerse valer un pronunciamiento judicial que es vinculante para las partes, máxime que las mismas residen en ese país y decidieron darle rigor jurídico al mismo procedimiento adelantado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se aplicación a la causal establecida por falta de competencia, establecida en los numerales 1º y 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se decrete la terminación del proceso.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez de conocimiento se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes;

EL plenario electrónico radicado bajo el radicado 2020-0299-00, conocido como proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de **SANDRA YANNETH ALONSO SÁNCHEZ CONTRA JUAN PABLO ROA GAITÁN**.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Carrera 14 No 6 A-18 de Zipaquirá, Correo electrónico: desamao@yahoo.es

Mi mandante las recibirá en el correo electrónico: juanpabloroag@hotmail.com

La demandante las recibirá en el correo electrónico: sandraialonso@gmail.com

La apoderada de la parte actora las recibirá en el correo electrónico: anac.ruiz@hotmail.com

Cordialmente;


OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ.

C.C. 11.348.239 de Zipaquirá.

T.P. 116.011 Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: desamao@yahoo.es